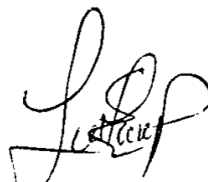


EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con el **Municipio de Olaya Herrera en el departamento de Nariño**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00410 del 07 de abril de 2025**, " Por la cual se excluye una estación de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de abril del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00410 del 07 de abril de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00410 del 07 de abril de 2025 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00410 DE 2025

(07 Abril 2025)

Por la cual se excluye una estación de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se excluye una estación de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño”*

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el párrafo del artículo ibídem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01668 del 31 de octubre de 2022, que incorporó varias estaciones de servicio y se determinaron los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para, entre otros, el municipio de Olaya Herrera en el departamento de Nariño.

Que, mediante radicado 2-2023-015249 del 29 de marzo de 2023 remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las solicitudes con Radicado No. 2-2023-004034 del 1 de marzo de 2023 y 2-2023-007512 del 29 de marzo de 2023, y en atención a lo señalado en el artículo 9 de la resolución 40412 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 40082 del 2 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2135 de 2021 *“(…) A partir del 2023, el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicada oficialmente por el DANE. La cifra de crecimiento tomada para el respectivo periodo será comunicada a las estaciones de*

Continuación de la Resolución “Por la cual se excluye una estación de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño”

servicio a través de SICOM antes del mes de abril de cada año o una vez el DANE publique la mencionada cifra, en caso de ser posterior (...), dicho Ministerio conceptúa favorablemente respecto a las modificaciones al Volumen Máximo a Distribuir en Zonas de Frontera.

Que el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizando el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

Volumen asignado (Galones mensuales)	Incremento al volumen asignado (Galones mensuales)	Volumen asignado con ajuste de PIB 2022 (7,5%) (Galones mensuales)
49.978.667	3.748.400	53.727.067

Que, mediante radicado 2-2023-022714 del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2022, se verá reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera a partir del 1 de agosto de 2023, lo anterior, sin perjuicio de trámites administrativos que tenga en curso la Dirección de hidrocarburos.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio, previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2024-032438 del 20 de septiembre de 2024, se otorgó plazo hasta el 30 de septiembre de 2024 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante la Resolución 289 del 3 de abril de 2023, se sancionó con la cancelación y cierre del establecimiento a la estación de servicio denominada “GASOLINERA DEL PATÍA” ubicada en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño, por el cargo imputado en la Resolución 31010 del 7 de enero de 2021.

Que, por tratarse de una estación de servicio con código SICOM 630125 la cual había sido habilitada anteriormente, se canceló su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Olaya Herrera reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de Olaya Herrera en el departamento de Nariño que se relacionan a continuación:

Municipio	Población 2021	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga movilizada	Total Minerales
Olaya Herrera	25.20 4	8,4 5	6 7	-	-

Continuación de la Resolución “Por la cual se excluye una estación de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño”

Que, para obtener el VBM se requiere la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título “ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA” del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio Olaya Herrera, se consideraron los siguientes valores:

Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
Olaya Herrera	25.204	37	-	1	61,24%	139.829

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Excluir la estación de servicio “GASOLINERA DEL PATÍA” con código SICOM 630125, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Olaya Herrera, reconocido como zona de frontera del departamento de Nariño, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

Código SICOM	Nombre Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
630122	ESTACION DE SERVICIOS FLUVIAL PAREDES	4,848
636653	GASOLINERA TALLER DE FIBRA LA ISLA	1,525
635350	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LA FAMA	-
636669	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LA FAMA	1,401
610027	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL EL CAMPESINO N.2	2,254
610026	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL EL CAMPESINO N.1	1,842
636736	ESTACION DE SERVICIO EL MUELLE No 1	2,550
636721	GASOLINERA ESTEFANIA	1,784
630177	ESTACION DE COMBUSTIBLE SATINGA	4,693
636704	COMBUSTIBLES UNO A OH	1,530

Continuación de la Resolución “Por la cual se excluye una estación de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño”

Código SICOM	Nombre Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
630127	COMBUSTIBLES ARIZALA	5,565
635594	ESTACION DE SERVICIO PAREDES	4,381
636532	COMBUSTIBLES EL RENACER CAMPESINO NO. 1	2,959
636738	EDS SERVICENTRO EL RENACER No 1	1,680
630124	COMBUSTIBLES MARIA CRISTINA	-
636654	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES MARIA CRISTINA	1,359
630120	ESTACION DE SERVICIO DEPOSITO CAICEDO	-
636258	GASOLINERA SEBASTIAN	3,363
636520	COMBUSTIBLES EL RENACER CAMPESINO No. 2	3,088
636643	ESTACION DE SERVICIO LA BAHIA	1,386
636657	ESTACION DE SERVICIO DOÑA MERY	1,422
636713	EDS SERVICENTRO TALLER DE FIBRA LA ISLA No. 2	2,290
636735	ESTACION DE SERVICIO EL RENACER N.2	1,703
636671	ESTACIÓN DE SERVICIO NARVAEZ	2,180
635002	COMBUSTIBLES SAN JOSE DE OLAYA HERRERA	3,580
635584	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES MALU	4,900
632766	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL MAR	3,545
636775	GASOLINERA SIEMPRE CON DIOS	1,837
630128	ESTACIÓN DE SERVICIO MEMO	3,973
636970	ESTACION DE SERVICIO TATI 2	1,354
636996	EDS AUTOMOTRIZ PUBLICA COMBUSTIBLES YESSI FERNANDA	1,354
637001	EDS AUTOMOTRIZ PUBLICA OLAYA HERRERA	1,354
630126	COMBUSTIBLES CODEMACO	4,619
636765	CINDY LORENA DE SATINGA	2,396
636749	EDS EL DIVINO NIÑO	2,118
635099	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL COMBUSTIBLE JOSELIN	4,003
630121	GASOLINERA SATINGA	4,326
636815	EDS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES IC	2,542
636370	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES LA FE	3,006
636139	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA Y BAVARIA LILI	3,198
636739	GASOLINERA ANDERSON	1,760
635592	GASOLINERA BRUCE	3,347
636531	SURTISATINGA EL PESEBRE	3,193
636535	ESTACION DE SERVICIO AMERICA DE CALI	3,206
636330	COMBUSTIBLES AGRICOLA DEL RIO SANQUIANGA	2,984
636332	COMBUSTIBLES HURTADO	3,067
635017	DEPOSITO Y COMBUSTIBLES CALIFORNIA	4,179
636326	COMBUSTIBLES SAN JOSE NO. 2	2,845
637312	GASOLINERA MATEO	1,354
635374	GASOLINERA OROBIO No 1	-
Total Volumen Máximo Asignado galones/mes		127,843

Artículo 3. Notificar al Municipio de Olaya Herrera en el departamento de Nariño a través de su alcaldía municipal al correo electrónico contactenos@olayaherrera-narino.gov.co, suministrados por la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se excluye una estación de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, destinados a la distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño”*

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 2.

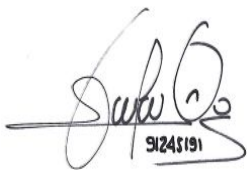
Artículo 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Parágrafo. El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 6. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de Abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: José David Ovalle Fernández

Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Nydia Cristina Cerinza Leal, Andrés Daniel Aníbal Godoy Ortiz, Juan Camilo Ochoa Pabón

Aprobó: Julián Flórez Quiroga